



España

**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL
GRUPO CARREFOUR EN ESPAÑA**

Aprobada por el órgano de administración de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR,
S.A. el 13 de septiembre de 2023



Índice

1.	Finalidad	3
2.	Entrada en vigor	3
3.	Principios del SII	3
4.	Órganos del SII	4
4.1	Órgano de administración	4
4.2	Responsable del SII	4
5.	Ámbito material de aplicación del SII	6
6.	Ámbito personal de aplicación del SII	6
7.	Canal Interno de Información	7
8.	Canales Externos de Información	8
9.	Garantías para la protección de los informantes en el SII	10
9.1	Condiciones de protección	10
9.2	Prohibición de represalias	10
9.3	Medidas de protección frente a represalias	11
10.	Garantías para la protección las personas afectadas en el SII	12
11.	Publicidad del SII	12
12.	Protección de datos personales	13



1. Finalidad

La finalidad de la presente Política es regular el Sistema Interno de Información (“**SII**”) del Grupo Carrefour¹ (la “**Organización**”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley de protección del informante**”).

En línea con la cultura de cumplimiento y de ética empresarial de la Organización, recogida, entre otros documentos, en su Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos (el “**Modelo**”) y en su Sistema de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (“**PBC/FT**”), el Sistema Interno de Información tiene un doble objetivo: por un lado, proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación, y, por otro, fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

Asimismo, esta Política da cumplimiento a la obligación de la Organización, como sujeto obligado por la normativa de PBC/FT de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/2010, de contar con procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos de la citada Ley 10/2010, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno de la Organización. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley 10/2010, estos procedimientos podrán integrarse en el Sistema Interno de Información establecido por la Organización para la comunicación de informaciones relativas a la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la restante normativa general o sectorial que les fuere aplicable.

La obligación de establecimiento del procedimiento de comunicación de potenciales incumplimientos en el ámbito de la PBC/FT, no sustituye la necesaria existencia de mecanismos específicos e independientes de comunicación interna de operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo por parte de empleados a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 10/2010.

2. Entrada en vigor

La presente Política entrará en vigor el 13 de septiembre de 2023.

3. Principios del SII

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de protección del informante, el SII:

¹ A los efectos del presente documento, las entidades que conforman el Grupo Carrefour en España son CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., VIAJES CARREFOUR, S.L.U., SOCIEDAD DE COMPRAS MODERNAS, S.A.U., GRUP SUPECO MAXOR, S.L.U., SUPERMERCADOS CHAMPION, S.A.U., SOLIDARIDAD CARREFOUR FUNDACIÓN, SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, EFC, S.A., CORREDURÍA DE SEGUROS CARREFOUR, S.A.U., CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA, S.L.U., SUPERSOL SPAIN, S.L.U., SUPERDISTRIBUCIÓN CEUTA S.L.U, NORFIN HOLDER, S.L. E INVERSIONES PRYCA, S.A.U.



- a) Permite a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley de Protección al Informante comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley.
- b) Esta diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permite la presentación de comunicaciones por escrito y verbalmente.
- d) Integra los distintos canales, procedimientos y protocolos de gestión de informaciones que existan dentro de la Organización.
- e) Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Organización con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia Organización.
- f) Cuenta con un Responsable del SII en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de protección al informante.
- g) Cuenta con la presente Política que enuncia los principios generales del SII y defensa del informante y que es debidamente publicitada en el seno de la Organización.
- h) Cuenta con un “*Procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información*” (“**Procedimiento del SII**”).
- i) Establece las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la Organización, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de protección al informante.

4. Órganos del SII

4.1 Órgano de administración

El órgano de administración de la Organización es el responsable de la implantación del presente SII, tras haber llevado a cabo la preceptiva consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Como tal, se atribuye al órgano de administración la facultad de designar el órgano colegiado o persona física Responsable del SII y decidir su destitución o cese, en los términos previstos en el artículo 8 la Ley de protección del informante.

4.2 Responsable del SII

El Responsable del SII de la Organización podrá ser un órgano colegiado o una persona física, a elección del órgano de administración.



Si se optase por que el Responsable del SII de la Organización fuese un órgano colegiado, este podrá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII, y de tramitación de expedientes de investigación, referidos en el apartado 5 del Procedimiento del SII.

En el caso de la comunicación de potenciales incumplimientos en el ámbito de la PBC/FT, se mantendrá la suficiente independencia, estableciendo los mecanismos adecuados para que el Responsable del SII que conoce de los incumplimientos no sea el responsable de la función de PBC/FT o de los propios incumplimientos.

La designación del Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente, en los términos previstos en el artículo 8.3 de la Ley de Protección del Informante.

El Responsable del SII cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realizará de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de la Organización, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política.

Se atribuyen al Responsable del SII las siguientes facultades y/o responsabilidades:

- a) Determinar los cauces de comunicación del Canal Interno de Información (el “CII”).
- b) La gestión del CII.
- c) La recepción de informaciones y la admisión a trámite, en ausencia de conflicto de interés.
- d) La tramitación de los Expedientes de Investigación referidos en el apartado 5 de Procedimiento del SII, en ausencia de conflicto de interés.
- e) Mantener un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información, conforme a lo previsto en el Procedimiento del SII.
- f) Decidir que la gestión se lleve a cabo por un tercero externo, en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley de protección del informante y el Procedimiento del SII.

La atribución de tales funciones a un tercero externo (i) exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones y (ii) no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho sistema establece la Ley de protección al informante ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta del Responsable del SII.

- g) Proporcionar información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre (i) la presente Política, (ii) el uso del CII y (iii) el Procedimiento del SII.



5. Ámbito material de aplicación del SII

Se consideran infracciones susceptibles de ser informadas a través del presente SII, las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 2.1 de la Ley de protección del informante;
- b) Cualquier conducta contraria al Modelo y a las medidas que forman parte del mismo;
- c) Cualquier incumplimiento de las previsiones de la Ley 10/2010, de 28 abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo, o al Manual de PBC/FT y políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento;
- d) Cualquier incumplimiento de otras medidas implementadas para la prevención de cualquier actuación contraria a la ley y a los principios éticos y valores definidos por la Organización;

siempre y cuando, tales infracciones hayan sido cometidas por la Organización y/o en su seno, por parte de sus miembros de su órgano de administración, directivos, personas trabajadoras, voluntarios, becarios, etc., e incluso terceros ajenos a la organización que participen en sus actividades sociales. Lo anterior no será aplicable respecto de la comunicación de incumplimientos referidos al ámbito de la PBC/FT, los cuales solo podrán ser comunicados, incluso anónimamente, respecto a infracciones por parte de empleados, directivos o agentes de la Organización.

En todo caso, y según lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Protección del Informante, las comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2.1 de la Ley de Protección del Informante y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la Ley de Protección del Informante y la presente Política.

6. Ámbito personal de aplicación del SII

- a) Podrá efectuar una comunicación o información a través del SII cualquier persona que tenga conocimiento de cualesquiera infracciones reguladas en el apartado 5 de la presente Política.
- b) No obstante lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 3 y 7.4 de la Ley de protección al informante, se incluirá en el ámbito de protección dispensado por la citada Ley y la presente Política única y exclusivamente a quienes hayan obtenido información sobre tales infracciones recogidas en el artículo 2.1 de la Ley de protección del informante en un contexto laboral o profesional, comprendiendo a:
 - las personas trabajadoras de la Organización;
 - los trabajadores autónomos que presten sus servicios a la Organización.
 - las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;



- los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Organización, incluidos los miembros no ejecutivos;
 - cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Organización.
 - las personas trabajadoras cuya relación laboral con la Organización ya haya finalizado;
 - voluntarios que colaboren con la Organización;
 - becarios que amplíen su formación práctica gracias a la Organización;
 - las personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- c) También se aplicarán las medidas de protección del Informante previstas en el Título VII de la Ley de protección del informante y la presente Política a:
- los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante referido en el apartado b) anterior;
 - las personas físicas que pertenezcan a la Organización y asistan al informante referido en el apartado b) anterior en el proceso;
 - las personas físicas que estén relacionadas con el informante referido en el apartado b) anterior y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante; y
 - las personas jurídicas, para las que trabaje el informante referido en el apartado b) anterior o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.
- d) En el ámbito de la comunicación de incumplimientos en materia PBC/FT el alcance queda restringido para los terceros ajenos a la Organización, solo pudiendo comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos sus empleados, directivos o agentes.

7. Canal Interno de Información

El Responsable del SII identificará el CII como cauce preferente para la comunicación de las infracciones reguladas en el apartado 5 de la presente Política, estableciendo las vías que permitan las comunicaciones anónimas.

El CII habrá de tener las siguientes características:



- a) El CII deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.
- b) A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.
- c) Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- d) Las comunicaciones verbales deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:
 - mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; o
 - a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
- e) El CII permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- f) Estará diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- g) El CII deberá permitir que el informante pueda optar por dirigir su información al sustituto del Responsable del SII que haya designado el Presidente del Comité de Ética y Cumplimiento Penal, en el supuesto de que exista un conflicto de interés o el Responsable del SII esté involucrado personalmente en la información.

En el caso de que algún miembro de la Organización, distinto del Responsable del SII, recibiera una comunicación o información relativa a una potencial infracción deberá remitirla con carácter inmediato al Responsable del SII, preservando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, de la identidad del informante, al objeto de que el Responsable del SII pueda introducir dicha comunicación o información en el CII para que sigan el Procedimiento del SII.

8. Canales Externos de Información

Sin perjuicio de que el CII es el cauce preferente para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de protección del informante, los informantes podrán,



asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos (“canales externos”), bien directamente, bien previa comunicación a través del CII.

Los canales externos habilitados para la comunicación de incumplimientos son los que siguen:

- Comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias (“SEPBLAC”): los empleados, directivos y agentes de la Organización, como sujeto obligado por la normativa de PBC/FT, que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010 o en su normativa de desarrollo, los podrán poner en conocimiento del SEPBLAC.

Las comunicaciones serán remitidas al SEPBLAC por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia. Las comunicaciones tendrán carácter confidencial, no pudiendo desvelar el SEPBLAC los datos identificativos de las personas que las hubieran realizado.

El SEPBLAC determinará si existe o no sospecha fundada de infracción a partir de las comunicaciones recibidas por este canal. De no existir sospecha fundada o cuando no se concreten suficientemente los hechos o personas responsables de la infracción, requerirá a la persona informante a fin de que aclare el contenido de la comunicación realizada, o lo complemente con nueva información, concediendo un plazo para ello no inferior a 15 días. Transcurrido el plazo fijado para la aclaración o aportación de nueva información, sin que pueda determinarse sospecha fundada, se procederá al archivo de la comunicación.

Las comunicaciones recibidas no tendrán valor probatorio y no podrán ser incorporadas directamente al eventual procedimiento administrativo. En el caso de que, como consecuencia de la comunicación realizada, se inicie un expediente sancionador contra una persona física o jurídica, no se incluirán en ningún caso los datos de la persona que llevó a cabo la comunicación. Si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración, el SEPBLAC, o los supervisores de las entidades financieras, en caso de existir convenio de los previstos en el artículo 44. 2 m) de la Ley 10/2010, podrán:

- a) Utilizar la información obtenida para la definición de un nuevo plan de inspección.
- b) Realizar actuaciones adicionales de inspección, que podrán llevarse a cabo de manera independiente o incorporarse en las acciones de supervisión planificadas en el contexto del desarrollo del plan anual de inspección aprobado.

Los resultados de las actuaciones de inspección llevadas a cabo por el SEPBLAC serán remitidos a la Secretaría de la Comisión, que los elevará a la consideración del Comité Permanente. Cuando las actuaciones de comprobación pongan de manifiesto la posible existencia de un ilícito penal, la información será remitida al Ministerio Fiscal para su investigación.

- En particular, y tal y como se recoge en el artículo 65.5 de la Ley 10/2010, las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por comunicar por el CII o al SEPBLAC (canal externo) comunicaciones sobre actividades relacionadas con



el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo podrán presentar una reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en los términos previstos en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

9. Garantías para la protección de los informantes en el SII

9.1 Condiciones de protección

- a) Las personas referidas en los apartados 6.b) y 6.c) de la presente Política que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2.1 de la Ley de protección al informante, tendrán derecho a la protección prevista en este apartado 9 siempre que concurren las circunstancias siguientes:
- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley de protección al informante;
 - la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley de protección al informante.
- b) Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en este apartado 9 aquellas personas que comuniquen o revelen:
- informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas según lo dispuesto en el Procedimiento del SII.
 - informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
 - informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
 - informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2.1 de la Ley de protección al informante.

9.2 Prohibición de represalias

- a) Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas referidas en el apartado 9.1.a) de la presente Política.

En particular, la Organización adoptará medidas para garantizar que los empleados, directivos o agentes que informen de las infracciones cometidas en el ámbito de la PBC/FT en el seno de la Organización sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.



- b) Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.
- c) A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:
- suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
 - daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - denegación de formación.
 - discriminación, o trato desfavorable o injusto.

9.3 Medidas de protección frente a represalias

- a) No se considerará que el informante referido en el apartado 9.1.a) de esta Política ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada.



Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- c) El informante referido en el apartado 9.1.a) de esta Política no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- d) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el informante referido en el apartado 9.1.a) de esta Política, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.
- e) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral, el informante referido en el apartado 9.1.a) de esta Política y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de las comunicaciones protegidas por la Ley de protección al informante. El informante referido en el apartado 9.1.a) de esta Política y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber realizado una comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

10. Garantías para la protección las personas afectadas en el SII

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

11. Publicidad del SII

El Responsable del SII proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre (i) la presente Política, (ii) el uso del CII y (iii) el Procedimiento del SII.

Dicha información puede ser consultada en la página web corporativa de la Organización a través de la siguiente dirección www.carrefour.es.

Los programas de formación de la Organización deberán incluir la información sobre la existencia del CII.



12. Protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de protección del informante.

Los datos que se recaben en el SII serán tratados por la Organización actuando como responsable del tratamiento.